

BUENOS AIRES,

19 AGO 2021

VISTO las Leyes N° 24.521, N° 26.743 y N° 26.997, el Estatuto de la UNA y la Resolución CS N° 0029/20; y,

CONSIDERANDO

Que desde el año 2012 en nuestro país se encuentra vigente la Ley de Identidad de género N° 26.743, la cual establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona y a ser tratada de acuerdo a ella y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que la Ley 26.743 reafirma el trato digno determinando que deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niños, niñas y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad, y a su solo requerimiento su nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para citación, registro legajo, llamado o cualquiera fuere el servicio o gestión, tanto en ámbitos públicos como privados.

Que cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

Que en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Que los actos de discriminación significan trabas concretas en el acceso al ámbito universitario, principalmente por parte de aquellos grupos y sectores que, por diversas razones, encuentran histórica y/o estructuralmente vulnerado su derecho a la educación superior y el empleo formal.

Que en diversas instituciones universitarias se ha dictado normativa que recepta los principios previstos en la mencionada ley y constituyen antecedentes valiosos a tener en cuenta.

Que en diversos ámbitos y dependencias de la Universidad se han recepcionado y encausado solicitudes vinculadas con la rectificación registral establecida por dicha legislación de parte de personas TTNB de nuestra comunidad universitaria.

Que resulta conveniente establecer los procedimientos estandarizados tendientes a agilizar su aplicación y dotar de seguridad y certeza jurídica a los actos administrativos que se dicten en su consecuencia.

Que es necesario difundir y facilitar dicho procedimiento en virtud de garantizar el ingreso y permanencia tanto del estudiantado como de lxs trabajadorxs docentes y NODOCENTES TTNB de la comunidad universitaria de la UNA.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento el día 12 de agosto de 2021 ha dictaminado en forma favorable respecto del presente proyecto.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, y en virtud de lo normado en el artículo 25, inc. a) del Estatuto de la UNA.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la "GUÍA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA TRANS, TRAVESTI Y NO BINARIE (TTNB) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES (UNA)" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese a todas las Unidades Académicas y Dependencias Administrativas de la UNA, Rectorado y a la Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA y dese la más amplia difusión. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR Nº**

0029

UNA
<i>WOK</i>
<i>body</i>


Lic. Diana Lella Piazza
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES


Prof. Sandra D. Torlucci
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES

ANEXO I

GUÍA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA TRANS, TRAVESTI Y NO BINARIE (TTNB) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES (UNA)

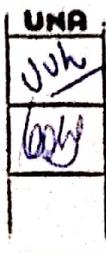
ARTÍCULO 1º: El objetivo de la Guía para el acompañamiento de la comunidad universitaria trans, travesti y no binarie es garantizar el pleno derecho a la identidad de género de las personas en todos los ámbitos y dependencias de la Universidad Nacional de las Artes, en conformidad con la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.734.

ARTÍCULO 2º: El alcance de la presente Guía comprende a toda persona que estudie o trabaje en la Universidad Nacional de las Artes, a saber: autoridades superiores, trabajadorxs docentes y NODOCENTES, estudiantes y graduadxs, cualquiera sea su condición laboral o académica según corresponda, así como también personal académico temporario o visitante.

ARTÍCULO 3º: Todas las áreas y dependencias de la Universidad Nacional de las Artes deberán:

- a. velar por el cumplimiento de la presente Guía;
- b. garantizar que toda persona que desarrolle sus estudios y/o trabaje en la Universidad Nacional de las Artes pueda solicitar la utilización del nombre elegido y cambio de legajo personal mediante la presentación de una Nota (Anexo III) o relleno del Formulario web (Anexo IV), por única vez y con carácter y efectos de declaración jurada, aun no haya realizado modificación de su Documento Nacional de Identidad;
- c. arbitrar los medios necesarios para asentar en los legajos, libreta universitaria, actas, credenciales, circulares, citaciones, padrones electorales, listas académicas, cursadas, certificados, diplomas, títulos, SIU Guaraní, plataformas virtuales y cualquier tipo de documentación física o digital de utilización en la UNA, el género o identidad autopercebidos y nombre adoptado por las personas que integran la comunidad universitaria que así lo requieran;
- d. arbitrar las modificaciones administrativas y de sistemas de información y registro necesarias a los fines de preservar la dignidad de trato, confidencialidad y privacidad de los datos sensibles, celeridad y agilidad en los procedimientos e información y asesoramiento para las personas interesadas;
- e. asegurar que en toda instancia donde la institución se dirija a una persona que haya efectuado la solicitud prevista o manifestado expresamente su identidad, nombre y/o pronombres personales ante la misma, ya sea en público o personalmente, independientemente de la modificación en su legajo personal o Documento Nacional de Identidad, lo haga utilizando su nombre elegido y pronombres correspondientes;
- f. cesar el uso del nombre anterior de las personas que realicen la solicitud de utilización del nombre elegido. Aquel nombre no podrá ser utilizado en ninguna plataforma virtual o electrónica que pertenezca a la UNA; y
- g. evitar toda instancia o procedimiento de exposición innecesaria de documentación o registros donde puedan figurar datos sensibles y/o no actualizados de las personas, sin hacer distinción e independientemente de si se trate de personas TTNB o no;

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes de modificación de nombre pueden ser presentadas mediante una Nota o un Formulario web ante lxs referentes designadxs de la unidad académica o administrativa correspondiente.



ARTÍCULO 5º: Las solicitudes de modificación de nombre deben ser resueltas dentro del plazo máximo de 21 días hábiles administrativos desde su recepción, y deberá notificarse en forma fehaciente a la persona solicitante la realización del cambio en los registros.

ARTÍCULO 6º: La Unidad Administrativa o Académica correspondiente deberá notificar el cambio de registro de nombre a las instituciones vinculadas con la UNA en la relación con la persona que solicitó el cambio como por ejemplo: entidad bancaria para percepción de haberes; compañías de seguros de vida, de responsabilidad civil o accidentes de trabajo; obra social; organismos de Previsión Social; etc.

ARTÍCULO 7º: Cuando la persona haya realizado la rectificación registral del nombre y género, la misma podrá ser acreditada mediante el acta de nacimiento y Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

ARTÍCULO 8º: El modelo de Nota de solicitud deberá estar disponible y accesible y ser accesible a todas las personas de la comunidad de la UNA, en el sitio web oficial de la Universidad en un lugar visible para su descarga y teniendo copia de la misma todas las dependencias administrativas, Áreas y Unidades Académicas.

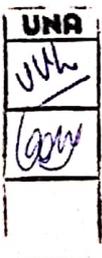
ARTÍCULO 9º: El Formulario web de solicitud de cambio registral acorde a la identidad deberá estar disponible y ser accesible a todas las personas de la comunidad de la UNA en el sitio web oficial de la Universidad en un lugar visible para su acceso y completación de sus datos.

ARTÍCULO 10: Quienes hayan solicitado el cambio de nombre, a partir de ese momento deberán acreditar su identidad cuando sea requerido por la UNA, con documentación que tenga coincidencia con el apellido y número de DNI de la solicitud de cambio de registro realizada.

ARTÍCULO 11: La Secretaría de Igualdad, Derechos y Diversidad es responsable de recepcionar y si correspondiere dar curso a las consultas y denuncias por acoso, discriminación y/o violencias basadas en cuestiones atinentes a la identidad y expresión de género dentro del ámbito universitario, de acuerdo al "Protocolo de atención de casos de acoso sexual, discriminación y violencias por razones de género u orientación sexual" (Ordenanza UNA N° 0027/19).

ARTÍCULO 12: La UNA fomentará el reconocimiento y respeto por la identidad de género mediante políticas institucionales transversales tales como:

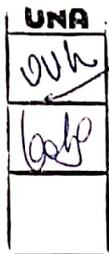
- a. promover acciones de sensibilización, reflexión y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a las diversidades sexo-genéricas, en todos los claustros de la Universidad;
- b. realizar investigaciones y relevamientos que permitan identificar y conocer los problemas que atraviesan a las personas con identidades sexo-genéricas no normativas en el ámbito de la UNA, y en base a ello generar nuevas políticas institucionales en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones de la sociedad civil afines;
- c. promover que en la formación profesional se incluyan contenidos teóricos y prácticos que refieran a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas;
- d. Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto del derecho a la identidad y expresión de género; y



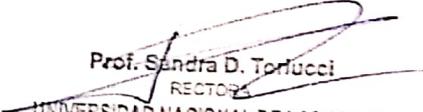
- e. llevar adelante instancias de formación y capacitación en materia de géneros, derechos y sexualidades en los distintos claustros de la Universidad.

ARTÍCULO 13: En todo momento, se podrá solicitar asesoramiento y acompañamiento de parte de la Secretaría de Igualdad, Derechos y Diversidad.

ARTÍCULO 14: En caso de encontrarse con cualquier dificultad, obstrucción o falta de cumplimiento, la persona solicitante podrá acudir a la Secretaría de Igualdad, Derechos y Diversidad para atender y dar respuesta a dicha situación.




Lic. Diana Laura Piazza
VICERECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES


Prof. Sandra D. Torlucci
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES